



RESOLUCIÓN No. 061 DE 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022"

EL GERENTE (E) DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto 878 de 1998, sus acuerdos modificatorios, el Acuerdo 008 de 2017 de TEVEANDINA LTDA., demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que TEVEANDINA LTDA., es un Canal que presta el servicio de televisión pública regional de conformidad con lo consagrado en la Ley 182 de 1995 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con sus Estatutos Internos, aprobados mediante el Decreto 878 de 1998 y demás modificaciones, TEVEANDINA LTDA. tiene como objeto social la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como la prestación otros servicios de telecomunicaciones y de aplicaciones que permitan la convergencia digital.

Que TEVEANDINA LTDA., para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos.

Que en Colombia, las entidades estatales tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de las que son titulares o por los cuales deban responder. Ante esta obligación y con el fin de salvaguardar estos intereses, se ha expedido normatividad que regula dicha obligatoriedad:

LEY 42 DE 1993

La Ley 42 de 1993, en su artículo No. 107, indica explícitamente que: *"(...) Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo*



especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten (...)”.

LEY 107 DE 1993

Establece que las entidades estatales deben mantener sus bienes, tanto actuales como futuros, adecuadamente asegurados para evitar detrimento patrimonial en las ocurrencias de siniestros.

LEY 1687 DE 2013

El artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, se resalta la obligatoriedad de la protección de bienes del estado y necesidad de la contratación del seguro de responsabilidad civil de servidores públicos, norma que de manera expresa se hace extensiva, a las empresas industriales y comerciales del Estado.

LEY 1952 DE 2019

El numeral 22° del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, señala *“Son deberes de todo servidor público. - (...) Vigilar y salvaguardar las bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)*”.

Que así mismo, el numeral 1° del Artículo 62 considera como falta gravísima, *“(...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (...)*”.

Que igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 13° del Artículo 57 también lo es *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuesta/es pertinentes.”*

Que el Código Único Disciplinario, establece en el numeral 63 del artículo 48 que se constituye como falta gravísima *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”*

Que en este sentido, la Contraloría General de la República, mediante circular externa del 8 de junio de 1999, estableció los procedimientos y acciones a seguir con ocasión de la pérdida de bienes o fondos de la Nación y dio alcance a la Resolución 04536 de 1998, en cuyo contexto normativo señala que es forzoso deducir “la responsabilidad que les asiste a los administradores públicos de asegurar en cuantía suficiente (por el valor



real y actual) los fondos y bienes que administran o están bajo su guarda, custodia, etc., so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal al evaluarse su gestión y cuando las circunstancias lo demanden, es decir, ocurra el siniestro de pérdida, hurto, extravío etc., de inmediato proceder a la recuperación de estos valores a través de la correspondiente indemnización por parte del garante, lo que impedirá acciones inoficiosas y antieconómicas del Organismo de Control Fiscal al no existir materia fiscal de su competencia". Así mismo, mediante comunicación 2013-EE00120056 del 20 de febrero de 2013, de función de advertencia, indica a los representantes legales de todas las entidades públicas la obligatoriedad de aseguramiento y legalización de los bienes y fondos del estado.

Que en estas orientaciones sobre la gestión fiscal de los servidores públicos constituyen una pauta obligatoria, según lo estipula la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación expedida el día 16 de diciembre de 2003, al preceptuar que su incumplimiento, constituye falta gravísima sancionable con destitución, tal como lo contempla.

Que para el efectivo y cabal cumplimiento de sus obligaciones misionales y de apoyo, la entidad requiere contratar los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que el Canal requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales a nivel Nacional.

Que es por esto, que para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de tipo legal y dado el conocimiento específico en la materia, se requiere el acompañamiento técnico de un corredor o intermediario de seguros, para que brinde asesoría a la Entidad durante la vigencia de los seguros, así como en el trámite a realizar ante eventuales reclamaciones y/o gestiones técnicas, económicas y administrativas que con éstos se relacionen.

Que lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra a cargo de la Dirección Jurídica y Administrativa la administración, custodia y control de los recursos físicos asignados para el funcionamiento del Canal.

Que Actualmente, la entidad cuenta con la ejecución del contrato No. 074 de 2020, suscrito con Delima Marsh S.A., cuyo plazo de ejecución está desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2022.

Que el intermediario acompaña lo correspondiente al actual programa de seguros de la Entidad, el cual cuentan con cobertura para los siguientes ramos:

- a. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



- c. MANEJO GLOBAL.
- d. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
- e. TRANSPORTE DE VALORES.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVIDORES PÚBLICOS.
- g. AUTOMOVILES.

Que los ramos antes descritos contemplan cobertura, desde el 23 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del 30 de junio de 2022.

Que la información sobre los amparos, bienes asegurados, valores asegurados, valor de las primas, deducibles, vigencia y compañías que expidieron las pólizas con que cuenta la Entidad están a disposición para ser consulta de los interesados, en la Dirección Jurídica y Administrativa de la Entidad ubicada en la Carrera 45 No. 26 – 33, 4º piso, en horario de 8:00 A.M a 4:30 P.M

Que lo anteriormente expuesto, debe contratarse un nuevo intermediario con el fin que sea este quien preste sus servicios profesionales en la estructuración, gestión y manejo del contrato de seguros que en el futuro se contrate por parte de la entidad, así como la adecuada administración de riesgos y la prevención de pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles, así como de los riesgos que se deriven de los actos, acciones y omisiones efectuadas por alguno de nuestro colaboradores, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su especialización y profesionalismo que experimentan y que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las aseguradoras.

Que los estudios y documentos previos fueron elaborados por la Gerencia y suscritos por Yivy Katherine Gómez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa, y en dicho documento se estableció la necesidad y parámetros del proceso.

Que el objeto del proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1341 del Código de comercio, el contrato de corretaje de seguros no genera erogación alguna para la Entidad por cuanto la comisión que reciben los corredores es asumida directamente por las aseguradoras con las cuales se contratan los seguros de la entidad.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, se concluye que la modalidad bajo la cual la Entidad debe adelantar el proceso de selección es la de "CONCURSO PÚBLICO", para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Manual de Contratación de la Entidad adaptado mediante Acuerdo No. 008 de 2020, los cuales contemplan:



"(...) Artículo 31.- CONCURSO PÚBLICO, el cual establece que: "Es una modalidad por la cual, mediante la invitación pública y abierta dirigida a un número indeterminado de proponentes, se espera contar con la mejor oferta que satisfaga los intereses de TEVEANDINA LTDA., (...) 1. Para los procesos de contratación de mayor cuantía, salvo que se puedan adelantar a través del proceso de invitación cerrada. (...)"

Que el Comité Verificador y Evaluador para el presente proceso será designado mediante memorando interno de la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 35 Manual de Contratación de TEVEANDINA LTDA. adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017, los estudios y documentos previos correspondientes al presente proceso de selección, así como las reglas de participación estarán disponibles para su consulta en la página web de TEVEANDINA LTDA y en el SECOP I a partir de la fecha del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de Concurso Público No. 007 de 2022 cuyo objeto es: *"Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente para la asesoría integral, gestión y manejo en los programas de seguros del Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., así como la adecuada administración de riesgos, perdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o aquellos que se encuentren bajo su custodia, derivados de los actos, acciones u omisiones que ejecuten la entidad misma o sus colaboradores."*, el procedimiento se efectuará de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley, el Manual de Contratación de TEVEANDINA LTDA. adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma para atender el proceso será el siguiente:

ETAPA	FECHA Y HORA (SI APLICA)	LUGAR O MEDIO (SI APLICA)
Resolución de apertura del proceso y reglas de participación, estudios y documentos previos.	01 de abril de 2022.	Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i .

<u>Audiencia de aclaración de reglas de participación (de oficio o a solicitud).</u>	05 de abril de 2022.	<p><u>Presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso.</p> <p><u>Virtual:</u> Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.</p> <p>Según lo indique la Entidad, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Reglas de Participación.</p>
Plazo para que los interesados presenten observaciones a las reglas de participación.	07 de abril de 2022.	<p><u>A través de medios electrónicos:</u> al correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co</p>
Respuestas a las observaciones.	18 de abril de 2022.	<p>Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i.</p>
Adendas	20 de abril de 2022.	<p>Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i.</p>
<u>Plazo máximo para presentar ofertas - Cierre del proceso.</u>	21 de abril de 2022. 09:00 A.M.	<p><u>Presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26 - 33. Oficina de Correspondencia. Primer piso.</p> <p><u>A través de medios electrónicos:</u> al correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co</p> <p>Según lo indique la Entidad, y de conformidad con el numeral FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS) de las Reglas de Participación.</p>

<p><u>Audiencia de cierre del proceso</u></p>	<p><u>21 de abril de 2022.</u> <u>A las 11:30 A.M.</u></p>	<p><u>Modalidad presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso.</p> <p><u>Modalidad virtual:</u> Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.</p> <p>Según lo indique la Entidad, y de conformidad con en el numeral FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS) de las Reglas de Participación.</p>
<p>Publicación de Informe de Evaluación Preliminar.</p>	<p>26 de abril de 2022.</p>	<p>Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i.</p>
<p>Traslado del Informe de Evaluación Preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.</p>	<p>Hasta el 29 de abril de 2022.</p>	<p><u>A través de medios electrónicos:</u> al correo electrónico contractual@canaltrece.com.co</p>
<p>Publicación Informe Definitivo</p>	<p>04 de mayo de 2022.</p>	<p>Página web de TEVEANDINA LTDA. www.canaltrece.com.co y el SECOP I https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i.</p>
<p>Audiencia de Adjudicación</p>	<p><u>06 de mayo de 2022.</u></p>	<p><u>Modalidad presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso.</p> <p><u>Modalidad virtual:</u> Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.</p> <p>Según lo indique la Entidad, y de conformidad con en el numeral FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA</p>



		RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS) de las Reglas de Participación.
Firma contrato	09 de mayo de 2022.	<u>Presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. <u>A través de medios electrónicos.</u> La entidad informará al Contratista.
Entrega de garantías.	Hasta el 09 de mayo de 2022.	<u>Presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. <u>A través de medios electrónicos.</u> La entidad informará al Contratista.
Aprobación de garantías.	de 09 de mayo de 2022.	<u>Presencial:</u> Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. <u>A través de medios electrónicos.</u> La entidad informará al Contratista.

El cronograma fijado en el presente proceso será objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, lo cual se hará mediante adenda a las reglas de participación

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución y de las reglas de participación y demás documentos previos a través de la página web del Secop I y de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados en participar podrán consultar el pliego de condiciones de la presente convocatoria en la página Web <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do> y <https://canaltrece.com.co/>.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, en el artículo 1° de la Ley 850 de 1993, y demás normas concordantes, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de selección de manera preventiva, permanente y posterior. Así mismo, se convoca a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo de este.



ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., D.C., el 1º de abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
ÓSCAR JAVIER CUENCA MEDINA
GERENTE (E) TEVEANDINA LTDA.

Proyectó y Revisó: Ixayana Ramírez Crisanchó – Abogada (Contratista) *e.c.*
Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Líder de Gestión Contractual y Supervisor (Contratista) *Edwin*
Yivy Katherine Gómez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa *Yivy*